

**proceso de divorcio Rad: 2020-00166-00****eduardo alvarez lozano <beal87@hotmail.com>**

Vie 15/01/2021 2:42 PM

**Para:** Juzgado 04 Familia - Santander - Bucaramanga <j04fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co> 1 archivos adjuntos (4 MB)

Contestacion Mario Parra Familia.pdf;

**Bucaramanga 15 de enero de 2021**

Señor

JUEZ CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

E.S.D.

REF. Proceso de Divorcio promovido por ZAYDA VIVIANA POSADA LEON

Contra: MARIO ALEJANDRO PARRA NAVARRO

Rad: 2020-00166-00

BENJAMIN EDUARDO ALVAREZ LOZANO, me permito allegar archivo adjunto en PDF, del proceso de la referencia

De usted señor Juez

BENJAMIN EDUARDO ALVAREZ LOZANO

Señor  
 JUEZ CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA  
 E. S. D.

REF: Proceso de Divorcio promovido por ZAYDA VIVIANA  
 POSADA LEON contra MARIO ALEJANDRO PARRA  
 NAVARRO  
 RAD. 2020-166

BENJAMIN EDUARDO ALVAREZ LOZANO, mayor y vecino de esta ciudad, abogado titulado y en ejercicio profesional, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.223.861 expedida en Bucaramanga y con Tarjeta Profesional número 53.126 del C. S. J.; me permito describir el traslado dado por su despacho mediante auto del día 14 de Enero de 2020 y que fue puesto en conocimiento del suscrito el día de hoy 15 de Enero de 2020 mediante estado, en donde se me concede el término de 3 días a fin de sustentar el RECURSO DE REPOSICION que se me otorga, en solicitud de reconsideración de de los alimentos provisionales que se fijaron en favor de los menores hijos habidos dentro del matrimonio PARRA NAVARRO – POSADA LEON; por lo que me permito sustentar de la siguiente manera:

... “

*Para tal efecto, primero se precisará qué es el Derecho de Alimentos y, para ello, es necesario citar a la **Corte Constitucional** (C-156 de 2003 y C-919 de 2001) donde lo define como:*

*“aquél que le asiste a una persona para reclamar de quien está obligado legalmente a darlos, lo necesario para su subsistencia cuando no está en capacidad de procurársela por sus propios medios”... Para la Corte el deber de dar alimentos surge del principio de solidaridad que contempla la Constitución Política de Colombia unido con el derecho al “mínimo vital” (protección a la persona contra cualquier forma de envilecimiento que involucre una vida digna, alimento, vivienda, salud).*

El concepto de Alimentos, tal como lo expresa el **art. 24 del Código de la Infancia y la Adolescencia** (Ley 1098 de 2006), es el conjunto de aquello que se requiere para la manutención, vivienda, esparcimiento, educación, vestuario, salud y, en general, todo lo esencial para el desarrollo integral de los menores y adolescentes.

El Derecho a Alimentos, por su evidente importancia, se encuentra **regulado por varias normas**, de acuerdo a las connotaciones que surjan con su finalidad: Constitución Política Colombiana, Código Civil, las Leyes 27 de 1977, 100 de 1993 y 1098 de 2006, los Decretos 2820 de 1974 y 2737 de 1989 - disposiciones sobre el juicio especial de alimentos y el Código Penal Colombiano, entre otras.

De igual forma, para la fijación de la cuota alimentaria, según sentencia de la corte, se fijan una características :

..."

#### **Sentencia C-017/19**

##### **OBLIGACION ALIMENTARIA-Características**

*En suma, para la Sala la obligación de prestar alimentos corresponde a una obligación de carácter especial en cuanto le asisten unas características y requisitos particulares, ya que (i) su naturaleza es principalmente de carácter civil; (ii) se fundamenta constitucionalmente en los principios de solidaridad, equidad, protección de la familia, necesidad y proporcionalidad; (iii) tiene una finalidad asistencial de prestación de alimentos por parte del obligado o alimentante al beneficiario o alimentario; (iv) adquiere un carácter patrimonial cuando se reconoce la pensión alimentaria; (v) el bien jurídico protegido es la vida y subsistencia del alimentario y, como consecuencia, sus demás derechos fundamentales; (vi) exige como requisitos para su configuración que (a) el peticionario necesite los alimentos que solicita; (b) que el alimentante tenga la capacidad para otorgarlos; y (c) que exista un vínculo filial o legal que origine la obligación; (vii) se concreta jurídicamente cuando se hace exigible por las vías previstas por la ley –administrativas o judiciales-, en aquellos casos en que el alimentante elude su obligación frente al beneficiario o alimentario; y finalmente, lo que resulta especialmente relevante para el presente estudio de constitucionalidad (viii) no tiene un*

*carácter indemnizatorio, de manera que implica la existencia de una necesidad actual, lo cual no quiere decir que cuando ésta ya ha sido decretada por las vías legales existentes no pueda exigirse judicialmente las cuotas que el alimentante se ha abstenido de pagar, por negligencia o culpa, incluso por vía ejecutiva.*

“ ...

De lo antes expresado, se hace necesario, indicar que el artículo 24 de la ley 1098 de 2006 o código de infancia señala:

*«Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a los alimentos y demás medios para su desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social, de acuerdo con la capacidad económica del alimentante. Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y, en general, todo lo que es necesario para el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. Los alimentos comprenden la obligación de proporcionar a la madre los gastos de embarazo y parto.»*

Así las cosas, se hace necesario indicar, que para el caso de marras, el señor MARIO ALEJANDRO PARRA NAVARRO, esta cumpliendo con mucho más de lo que le fue ordenado contribuir con alimentos en favor de sus menores hijos; pues, como lo he manifestado en el escrito de contestación de la demanda y ahora en esta sustentación, la obligación alimentaria es de los padres y no solo de PARRA NAVARRO.

Se ha faltado a la verdad, al indicar que la señora ZAYDA VIVIANA POSADA LEON, no ejerce ninguna actividad económica que le generan ingresos (excelentes por cierto); y por los cuales, hoy por hoy PARRA NAVARRO, esta cubriendo pagos de tarjeta de crédito superiores a los 100 MILLONES DE PESOS, de pedidos realizados a tiendas en ESTADOS UNIDOS y con los cuales se provisionaba para la venta de los artículos de belleza, tal y como consta en el expediente.

PARRA NAVARRO, hoy por hoy es conocedor de las obligaciones en favor de sus menores hijos y por ello cubre los pagos del leasing habitacional donde la señora POSADA LEON vive con sus menores hijos, uyo monto mensual es superior a los 5 MILLONES DE PESOS. (ver anexo), suma que no esta siendo tenida en cuenta por el despacho judicial que fija los alimentos provisionales; estos es un acápie de lo que forma parte el concepto de alimentos. Dineros, que podrían ser destinados a beneficiar un poco más la situacón de vida de los menores, de ser conciente la señora POSADA LEON, si aceptara una reasignación de vivienda, por lo insostenible de cubrir en forma mensual dos residencias; en donde por la segunda se paga un valor mensual de \$1.509.000,00, y que beneficia a la hija mayor (12 años) hábida del primer matrimonio.

PARRA NAVARRO, esta cubriendo en forma mensual cubre con los gastos de colegiatura de su hija mayor MARIA A. PARRA CANTILLO, en el colegio Instituto Caldas, colegio acorde a las capacidades económicas que actualmente tiene mi prohijado y que ha solicitado a la señora POSADA LEON, hacer lo propio por sus hijos y no seguir mantiendo el uso de un carro suntuario MERCEDES BENZ, cuyo costo de mantenimiento es de mas de 1 MILLON DE PESOS, tal y como se ha demostrado dentro del proceso que nos ocupa.

PARRA NAVARRO, en cumplimiento a lo determinado por la comisaria de Familia a la que él acudió una vez se dio inicio a esta separación, pensando en sus menores hijos (cosa que no hizo POSADA LEON); esta cumpliendo con un pago mensual de UN MILLON DE PESOS, a favor de sus hijos, suma que es hoy por hoy capaz de pagar; pues, debido a los multiples embargos ordenados por el Juzgado de Familia, sus ingresos se han menguado sustancialmente.

Es de resaltar, que para sustentar unos posibles ingresos exorbitantes por parte de MARIO ALEJANDRO PARRA NAVARRO, la señora ZAYDA VIVIANA POSADA LEON, a aportado cerificaciones de años anteriores, de deudas que tenian para con el ciertos centros médicos y que no que se convirtieron impagas. O como la aportada recientemente en la que en una hoja de excel sin membrete en la que hace relación de facturas por procedimientos médicos supuestamente realizados por el demandado. (Cabe la pregunta, de donde y quien elaboro dicha relación de ingresos?, mediante que medio fue obtneida dicha informacion?, que

tan cierta es?; pues se desconoce la veracidad y su procedencia). Hoy, PARRA NAVARRO, es un empleado que devenga unos ingresos que no superan los CINCO MILLONES DE PESOS y de los cuales debe pagar su seguridad social y la manutención de su hija MARIA ALEJANDRA PARRA CANTILLO; obligandose para con su familia en forma mensual en dineros para poder cubrir los gastos de obligaciones financieras, que de no hacerlo lo dejarían en una muy difícil situación crediticia que ahí su empeoraría la situación de todos y en especial de los menores por quienes hoy se fijó el monto de los DOS MILLONES DE PESOS, como cuota provisional de alimento y que se esta solicitando reconsiderar.

En el entendido que la obligación alimentaria es paritaria, es deber de la madre ZAYDA VIVIANA POSADA LEON, también procurar lo que por alimentos se debe a los menores hijos y más cuando ella también recibe ingresos por su actividad económica a más de ser una excelente profesional, joven y con capacidad de procurar un empleo que mejore sus ingresos mensuales. Es su deber, el procurar en tiempos hoy tan difíciles, procurar la disminución de gastos suntuarios, viajes innecesarios, todo en beneficio de los niños que son los que en realidad lo necesitan, situación de la cual PARRA NAVARRO, es consciente y por ello cumple con lo que sus capacidades le permiten.

Por lo aquí expuesto, solicito se reconcidere el valor asignado como alimentos provisionales dentro del presente proceso, pues, como se ha demostrado, se esta cumpliendo con un mayor valor al asignado y que de dejar de cumplir con el pago del leasing habitacional los menores estarían expuestos a padecer una situación de precariedad a menos que la madre de los menores acepte una modificación del lugar de habitación, lo que permitiría aliviar la actual situación de PARRA NAVARRO:

De usted, Señor Juez,



BENJAMIN EDUARDO ALVAREZ LOZANO  
C. C. 91.223.861 Bucaramanga  
T. P. 53.126 C. S. J.

**Banco Agrario de Colombia**

**CONSIGNACIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES**

DEPÓSITOS JUDICIALES  GIRO JUDICIAL

FECHA DE CONSIGNACIÓN 2020 MES 12 DÍA 11	CODIGO 467	OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA Bogotá	NÚMERO DE OPERACIÓN 2492432	NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL 68000112033000
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE JUSGADO CIVIL DE FAMILIA		NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL 6800131100014202000116600	PRIMER APELLIDO PARRA	SEGUNDO APELLIDO LEON
DEMANDANTE: 1. <input checked="" type="radio"/> C.C. 2. <input type="radio"/> C.E.	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 3. <input type="radio"/> NT. 4. <input type="radio"/> PASAPORTE	NÚMERO 1098634055	PRIMER APELLIDO PARRA	SEGUNDO APELLIDO LEON
DEMANDADO: 1. <input checked="" type="radio"/> C.C. 2. <input type="radio"/> C.E.	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 3. <input type="radio"/> NT. 4. <input type="radio"/> PASAPORTE	NÚMERO 79600689	PRIMER APELLIDO PARRA	SEGUNDO APELLIDO LEON
CONCEPTO <input type="radio"/> 1. DEPÓSITOS JUDICIALES <input type="radio"/> 2. AUTOPROTECCIÓN DE POLICIA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA <input type="radio"/> 3. CAUCIONES (EXCEPCIONES) <input type="radio"/> 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) <input type="radio"/> 5. PRESTACIONES SOCIALES <input checked="" type="radio"/> 6. CUOTA ALIMENTARIA <input type="radio"/> 7. GARANÍA JUDICIAL <input type="radio"/> 8. GARANTÍAS MOBILIARIAS		NOMBRES MARIO ALEJANDRO		
DESCRIPCIÓN: COA ALIMENTARIA PROVISIONALES		NOMBRES MARIO ALEJANDRO		
* CTA. AHORROS DILIGENCIA ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA		VALOR DEPÓSITO (I) \$ 1.000.000	TELEFONO 3102564982	
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE MARIO ALEJANDRO PARRA N		C.C. O NIT No. 79600689	TELEFONO 3102564982	
ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO				
FORMA DEL RECAUDO VALOR DEL DEPÓSITO (I) \$ 1.000.000		BANKO		
COMISIONES (2)		BANKO		
IVA (3)		BANKO		
VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3) \$ 1.000.000		BANKO		

VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3)  
\$ 1.000.000

NOMBRE DEL SOLICITANTE  
MARIO VILLAN

C.C. No. 79600689

SB-FT-042 - MARTI6

- COPIA CONSIGNANTE

11/12/2020 11:25:47 Cajero: kapinzon  
 Oficina: 9612 - CB REVOL BUCARARA  
 Terminal: G79T13  
 Operación: 145068652  
 Transacción: COBROS EFECTIVO  
 Valor: \$1.000.000,00  
 Operación: MARIO ALEJANDRO PARRA N  
 Nombre: MARIO ALEJANDRO PARRA N



**Banco Agrario de Colombia**      **CONSIGNACIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES**      **DEPÓSITOS JUDICIALES**      **GIRO JUDICIAL**

FECHA DE CONSIGNACIÓN: AÑO 2011, MES 01, DÍA 14. CODIGO: 9611. OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA: KENKEN VIVIANO. NOMBRE OFICINA: KENKEN VIVIANO. NÚMERO DE OPERACIÓN: 25022467. NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL: 680012033004.

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE: JUZGADO CUARTO DE FAMILIA. NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL: 68001311000420200016600. PRIMER APELLIDO: ROSA. SEGUNDO APELLIDO: LEÓN. TERCER APELLIDO: NAVARRO. NOMBRES: ZAYLA VIVIANA NAVARRO ALEJANDRO.

DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1098634055. DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 99600689. PRIMER APELLIDO: PARRA. SEGUNDO APELLIDO: NAVARRO. TERCER APELLIDO: NAVARRO. NOMBRES: COCA ALIMENTARIA PROVISIONALES.

DESCRIPCIÓN: COCA ALIMENTARIA PROVISIONALES. VALOR DEPÓSITO (1): \$ 1.000.000. NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE: NAVARRO A PARRA NAVARRO. C.C.M.: 19600689. TELÉFONO: 3102564982.

FORMA DEL DEPÓSITO: VALOR DEL DEPÓSITO (1): \$ 1.000.000. EFECTIVO:  CHEQUE FIANCADO:  CHEQUE LOCAL:  CHEQUE:  NOTA DEBITO:  AHIRO:  COMPORTE:  NA CUENTA:  ELECTIVO:  CHEQUE FIANCADO:  CHEQUE LOCAL:  NA CHEQUE:  NOTA DEBITO:  AHIRO:  COMPORTE:  NA CUENTA:  VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3): \$ 1.000.000. NOMBRE DEL SOLICITANTE: NAVARRO VIVIANA. C.C.M.: 19600689.

IMPORTE: \$1.000.000,00. OPERADOR: 150669995. BANCO: . VALOR DEPÓSITO (1): \$.

COPIA CONSIGNANTE.



VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

dispapeles 72290

Valor \$ 1.509.000

Verifique antes de retirarse de la ventanilla que la información impresa corresponde a la operación ordenada al Banco. Conserve este comprobante. Los cheques estarán sujetos a la cláusula de buen cobro Art. 882 Y a verificación posterior. Si hubiere errores o faltantes, el Banco queda autorizado para hacer los ajustes en la respectiva cuenta.

COMPROBANTE DE TRANSACCIÓN

AVU 904 20201211 08:58 9C 132 Diafno  
AUTORIZADOR: BANCO DE OCCIDENTE  
PRODUCTO: 180138938  
EFFECTIVO 1,509,000.00  
CHEQUE 0.00

CLASE DE PAGO: Abono Normal  
NOMBRE: PARRA NAVARRO MARIO  
LINEA NORMAL  
\*\*\*4223  
Pago\_De\_Credito\_AVAL  
PIN 94014204201179

180138938

BANVCLTR0316AVI BBCC 212141621 DEP\_FOR\_008 VI 29/11/2011 BBCC FTR-SER-025 BRQP-1103.98010



dispapeles 72290

VERIFICADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Valor \$

Verifique antes de retirarse de la ventanilla que la información impresa corresponde a la operación ordenada al Banco. Conserve este comprobante. Los cheques están sujetos a la cláusula de buen cobro Art. 882 Y a verificación posterior. Si hubiere errores o faltantes, el Banco queda autorizado para hacer los ajustes en la respectiva cuenta.

COMPROBANTE DE TRANSACCIÓN

AVU 940 20210106 10:40 SC 407 DiaRno  
 AUTORIZADOR: BANCO DE OCCIDENTE  
 PRODUCTO: 180138938 TPO:3  
 EFECTIVO 1,506,000.00  
 CHEQUE 0.00  
 CLASE DE PAGO: Abono Normal  
 NOMBRE: PARRA NAVARRD MARIO  
 LINEA NORMAL  
 \*\*\*\*\*0813  
 Pago\_De\_Credito\_AVAL  
 PIN 96430960902149

NAVVALP80216-V1 BBCC: 212141621 00E2\_F0R\_006 V1 23/11/2019 BBCC\_FTP\_SER\_425 BPOF: 1103.98010



unab

Instituto Caldas  
 NIT. 890.200.493-9  
 Avenida 42 No. 46-11 Tel: 8436111-6436261  
 VIGILADA MINECACION

Cupón de consignación  
 Consignar en:  
 Fecha de pago

No. 1092380  
 Bancos Autorizados  
 21 DIC 2020

Estudiante: MARIA A. PARRA CANTILLO  
 Identificación: TI 1097496616  
 ID: U00135152

Programa: SEPTIMO DE SECUNDARIA  
 Periodo: 201105-2021 ANUAL INSTITUTO CALDAS  
 Fecha cupón: 21/12/2020 10:23:39

CONCEPTO LIQUIDACION  
 MATRICULA I. CALDAS  
 BIBLIOBANCO INSTITUTO CALDAS  
 CARNETS I. CALDAS  
 CERTIFICADOS Y CONSTANC CALDAS

TOTAL A PAGAR: \$656,022

Banco de Bogotá 283 SAN FRANCISCO  
 Cvv 2121 06020303 Usq1171 7230 022  
 ANXXXX3751 21/12/20 16:21 302000  
 INSTITUTO CALDA CEO 5000000  
 Us:0001092380 \$10.000  
 Valor Efectivo: 656,022-00  
 Valor Cheque 0-00  
 Valor Total: 656,022-00  
 Fecha límite del Pago: 11-ENE-2021  
 Valor Total: 656,022-00

Medio Pago	Efectivo	Cheque	Código del Banco	No. de Cuenta
	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		

Si va a cancelar con cheque, favor girarlo a nombre de la Universidad Autónoma de Bucaramanga

Notas:

Estudiante



**envió documentación rad:2020-00166****eduardo alvarez lozano <beal87@hotmail.com>**

Vie 15/01/2021 4:16 PM

**Para:** Juzgado 04 Familia - Santander - Bucaramanga <j04fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co> 1 archivos adjuntos (4 MB)

contestacion Mario Parra Familia 1.pdf;

**Bucaramanga 15 de enero de 2021**

Señor

JUEZ CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

E.S.D.

REF. Proceso de Divorcio promovido por ZAYDA VIVIANA POSADA LEON

Contra: MARIO ALEJANDRO PARRA NAVARRO

Rad: 2020-00166

BENJAMIN EDUARDO ALVAREZ LOZANO, me permito allegar nuevamente archivo en PDF, del proceso de la referencia

De usted señor Juez

BENJAMIN EDUARDO ALVAREZ LOZANO

Señor  
JUEZ CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA  
E.S.D.

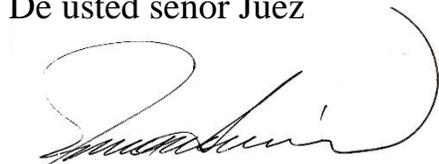
REF. Proceso de Divorcio promovido por ZAYDA VIVIANA POSADA  
LEON

Contra: MARIO ALEJANDRO PARRA NAVARRO

Rad: 2020-00166

BENJAMIN EDUARDO ALVAREZ LOZANO, mayor y vecino de Bucaramanga, obrando en mi calidad de apoderado judicial del señor MARIO ALEJANDRO PARRA NAVARRO, me permito presentar nuevamente el RECURSO DE APELACION el que por error involuntario de mi parte se fue llamado RECURSO DE REPOSICION a fin de que se proceda a dar el trámite respectivo

De usted señor Juez



BENJAMIN EDUARDO ALVAREZ LOZANO

C.C. 91.223.861 de Bucaramanga

T.P. Nro. 53.126 del C.S.J.

Señor  
 JUEZ CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA  
 E. S. D.

REF: Proceso de Divorcio promovido por ZAYDA VIVIANA  
 POSADA LEON contra MARIO ALEJANDRO PARRA  
 NAVARRO  
 RAD. 2020-166

BENJAMIN EDUARDO ALVAREZ LOZANO, mayor y vecino de esta ciudad, abogado titulado y en ejercicio profesional, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.223.861 expedida en Bucaramanga y con Tarjeta Profesional número 53.126 del C. S. J.; me permito descorrer el traslado dado por su despacho mediante auto del 14 de Enero de 2021 y que fue puesto en conocimiento del suscrito el día 14 de Enero de 2021 mediante estado, en donde se me concede el término de 3 días a fin de sustentar el RECURSO DE APELACION, que se me otorga, en solicitud de reconsideración de los alimentos provisionales que se fijaron en favor de los menores hijos habidos dentro del matrimonio PARRA NAVARRO – POSADA LEON; por lo que me permito sustentar el recurso en los siguientes términos:

...”

*Para tal efecto, primero se precisará qué es el Derecho de Alimentos y, para ello es necesario citar a la **Corte Constitucional** (C-156 de 2003 y C-919 de 2001) donde lo define como:*

*“aquél que le asiste a una persona para reclamar de quien este obligado legalmente a darlos, lo necesario para su subsistencia cuando no está en capacidad de procurársela por sus propios medios”...Para la Corte el deber de dar alimentos surge del principio de solidaridad que contempla la Constitución Política de Colombia unido con el derecho al “mínimo vital” (protección a la persona contra cualquier forma de envilecimiento que involucre una vida digna, alimento vivienda, salud).*

El concepto de Alimentos, tal como lo expresa el **art. 24 del Código de la Infancia y la Adolescencia** (Ley 1098 de 2006), es el conjunto de aquello que se requiere para la manutención, vivienda, esparcimiento, educación, vestuario, salud y, en general, todo lo esencial para el desarrollo integral de los menores y adolescentes.

El Derecho a Alimentos, por su evidente importancia, se encuentra **regulado por varias normas**, de acuerdo a las connotaciones que surjan con su finalidad: Constitución Política Colombiana, Código Civil, las Leyes 27 de 1977, 100 de 1993 y 1098 de 2006, los Decretos 2820 de 1974 y 2737 de 1989 - disposiciones sobre el juicio especial de alimentos y el Código Penal Colombiano, entre otras.

De igual forma, para la fijación de la cuota alimentaria, según sentencia de la corte, se fijan una características :

..."

#### **Sentencia C-017/19**

##### **OBLIGACION ALIMENTARIA-Características**

*En suma, para la Sala la obligación de prestar alimentos corresponde a una obligación de carácter especial en cuanto le asisten unas características y requisitos particulares, ya que (i) su naturaleza es principalmente de carácter civil; (ii) se fundamenta constitucionalmente en los principios de solidaridad, equidad, protección de la familia, necesidad y proporcionalidad; (iii) tiene una finalidad asistencial de prestación de alimentos por parte del obligado o alimentante al beneficiario o alimentario; (iv) adquiere un carácter patrimonial cuando se reconoce la pensión alimentaria; (v) el bien jurídico protegido es la vida y subsistencia del alimentario y, como consecuencia, sus demás derechos fundamentales; (vi) exige como requisitos para su configuración que (a) el peticionario necesite los alimentos que solicita; (b) que el alimentante tenga la capacidad para otorgarlos; y (c) que exista un vínculo filial o legal que origine la obligación; (vii) se concreta jurídicamente cuando se hace exigible por las vías previstas por la ley –administrativas o judiciales-, en aquellos casos en que el alimentante elude su obligación frente al beneficiario o alimentario; y finalmente, lo que resulta especialmente relevante para el presente estudio de constitucionalidad (viii) no tiene un*

*carácter indemnizatorio, de manera que implica la existencia de una necesidad actual, lo cual no quiere decir que cuando ésta ya ha sido decretada por las vías legales existentes no pueda exigirse judicialmente las cuotas que el alimentante se ha abstenido de pagar, por negligencia o culpa, incluso por vía ejecutiva.*

“ ...

De lo antes expresado, se hace necesario, indicar que el artículo 24 de la ley 1098 de 2006 o código de infancia señala:

*«Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a los alimentos y demás medios para su desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social, de acuerdo con la capacidad económica del alimentante. Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y, en general, todo lo que es necesario para el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. Los alimentos comprenden la obligación de proporcionar a la madre los gastos de embarazo y parto.»*

Así las cosas, se hace necesario indicar, que para el caso de marras, el señor MARIO ALEJANDRO PARRA NAVARRO, esta cumpliendo con mucho más de lo que le fue ordenado contribuir con alimentos en favor de sus menores hijos; pues, como lo he manifestado en el escrito de contestación de la demanda y ahora en esta sustentación, la obligación alimentaria es de los padres y no solo de PARRA NAVARRO.

Se ha faltado a la verdad, al indicar que la señora ZAYDA VIVIANA POSADA LEON, no ejerce ninguna actividad económica que le generan ingresos (excelentes por cierto); y por los cuales, hoy por hoy PARRA NAVARRO, esta cubriendo pagos de tarjeta de crédito superiores a los 100 MILLONES DE PESOS, de pedidos realizados a tiendas en ESTADOS UNIDOS y con los cuales se provisionaba para la venta de los artículos de belleza, tal y como consta en el expediente.

PARRA NAVARRO, hoy por hoy es conocedor de las obligaciones en favor de sus menores hijos y por ello cubre los pagos del leasing habitacional donde la señora POSADA LEON vive con sus menores hijos, uyo monto mensual es superior a los 5 MILLONES DE PESOS. (ver anexo), suma que no esta siendo tenida en cuenta por el despacho judicial que fija los alimentos provisionales; estos es un acápie de lo que forma parte el concepto de alimentos. Dineros, que podrían ser destinados a beneficiar un poco más la situacón de vida de los menores, de ser conciente la señora POSADA LEON, si aceptara una reasignación de vivienda, por lo insostenible de cubrir en forma mensual dos residencias; en donde por la segunda se paga un valor mensual de \$1.509.000,00, y que beneficia a la hija mayor (12 años) hábida del primer matrimonio.

PARRA NAVARRO, esta cubriendo en forma mensual cubre con los gastos de colegiatura de su hija mayor MARIA A. PARRA CANTILLO, en el colegio Instituto Caldas, colegio acorde a las capacidades económicas que actualmente tiene mi prohijado y que ha solicitado a la señora POSADA LEON, hacer lo propio por sus hijos y no seguir manteniendo el uso de un carro suntuario MERCEDES BENZ, cuyo costo de mantenimiento es de mas de 1 MILLON DE PESOS, tal y como se ha demostrado dentro del proceso que nos ocupa.

PARRA NAVARRO, en cumplimiento a lo determinado por la comisaria de Familia a la que él acudió una vez se dio inicio a esta separación, pensando en sus menores hijos (cosa que no hizo POSADA LEON); esta cumpliendo con un pago mensual de UN MILLON DE PESOS, a favor de sus hijos, suma que es hoy por hoy capaz de pagar; pues, debido a los multiples embargos ordenados por el Juzgado de Familia, sus ingresos se han menguado sustancialmente.

Es de resaltar, que para sustentar unos posibles ingresos exorbitantes por parte de MARIO ALEJANDRO PARRA NAVARRO, la señora ZAYDA VIVIANA POSADA LEON, a aportado cerificaciones de años anteriores, de deudas que tenian para con el ciertos centros médicos y que no que se convirtieron impagas. O como la aportada recientemente en la que en una hoja de excel sin membrete en la que hace relación de facturas por procedimientos médicos supuestamente realizados por el demandado. (Cabe la pregunta, de donde y quien elaboro dicha relación de ingresos?, mediante que medio fue obtneida dicha informacion?, que

tan cierta es?; pues se desconoce la veracidad y su procedencia). Hoy, PARRA NAVARRO, es un empleado que devenga unos ingresos que no superan los CINCO MILLONES DE PESOS y de los cuales debe pagar su seguridad social y la manutención de su hija MARIA ALEJANDRA PARRA CANTILLO; obligandose para con su familia en forma mensual en dineros para poder cubrir los gastos de obligaciones financieras, que de no hacerlo lo dejarían en una muy difícil situación crediticia que ahí su empeoraría la situación de todos y en especial de los menores por quienes hoy se fijó el monto de los DOS MILLONES DE PESOS, como cuota provisional de alimento y que se esta solicitando reconsiderar.

En el entendido que la obligación alimentaria es paritaria, es deber de la madre ZAYDA VIVIANA POSADA LEON, también procurar lo que por alimentos se debe a los menores hijos y más cuando ella también recibe ingresos por su actividad económica a más de ser una excelente profesional, joven y con capacidad de procurar un empleo que mejore sus ingresos mensuales. Es su deber, el procurar en tiempos hoy tan difíciles, procurar la disminución de gastos suntuarios, viajes innecesarios, todo en beneficio de los niños que son los que en realidad lo necesitan, situación de la cual PARRA NAVARRO, es consciente y por ello cumple con lo que sus capacidades le permiten.

Por lo aquí expuesto, solicito se reconcidere el valor asignado como alimentos provisionales dentro del presente proceso, pues, como se ha demostrado, se esta cumpliendo con un mayor valor al asignado y que de dejar de cumplir con el pago del leasing habitacional los menores estarían expuestos a padecer una situación de precariedad a menos que la madre de los menores acepte una modificación del lugar de habitación, lo que permitiría aliviar la actual situación de PARRA NAVARRO:

De usted, Señor Juez,



BENJAMIN EDUARDO ALVAREZ LOZANO  
C. C. 91.223.861 Bucaramanga  
T. P. 53.126 C. S. J.

**Banco Agrario de Colombia**

**CONSIGNACIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES**

DEPÓSITOS JUDICIALES  GIRO JUDICIAL

FECHA DE CONSIGNACIÓN 2020 MES 12 DÍA 11	CODIGO 467	OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA Bogotá	NÚMERO DE OPERACIÓN 2492432	NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL 68000112033000
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE JUSGADO CIVIL DE FAMILIA		NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL 6800131100014202000116600	PRIMER APELLIDO PARRA	SEGUNDO APELLIDO LEON
DEMANDANTE: 1. <input checked="" type="radio"/> CC 2. <input type="radio"/> CE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 3. <input type="radio"/> NT 4. <input type="radio"/> PASAPORTE	NÚMERO 1098634055	PRIMER APELLIDO PARRA	SEGUNDO APELLIDO LEON
DEMANDADO: 1. <input checked="" type="radio"/> CC 2. <input type="radio"/> CE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 3. <input type="radio"/> NT 4. <input type="radio"/> PASAPORTE	NÚMERO 79600689	PRIMER APELLIDO PARRA	SEGUNDO APELLIDO LEON
CONCEPTO <input type="radio"/> 1. DEPÓSITOS JUDICIALES <input type="radio"/> 2. AUTOPROTECCIÓN DE POLICIA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA <input checked="" type="radio"/> 3. PRESTACIONES SOCIALES		<input type="radio"/> 3. CAUCIONES (EXCEPCIONES) <input type="radio"/> 7. GARANTÍA JUDICIAL	<input type="radio"/> 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) <input type="radio"/> 8. GARANTÍAS MOBILIARIAS	NOMBRES MARIO ALEJANDRO
DESCRIPCIÓN: COA ALIMENTARIA PROVISIONALES		VALOR DEPOSITO (I) \$ 1.000.000		
* CTA. AHORROS DILIGENCIA ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA		C.C. O N.T. No. 79600689		
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE MARIO ALEJANDRO PARRA N		TELÉFONO 3102564982		
ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO				
FORMA DEL RECAUDO VALOR DEL DEPÓSITO (I) \$ 1.000.000		EFFECTIVO <input checked="" type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO <input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL <input type="checkbox"/> CHEQUE <input type="checkbox"/> NOTA DÉBITO <input type="checkbox"/> AHORRO <input type="checkbox"/>		
COMISIONES (2)		EFFECTIVO <input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO <input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL <input type="checkbox"/> CHEQUE <input type="checkbox"/> NOTA DÉBITO <input type="checkbox"/> AHORRO <input type="checkbox"/>		
IVA (3)		CORRIENTE No. CUENTA		
VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3) \$ 1.000.000		NOMBRE DEL SOLICITANTE MARIO VILLAN		
C.C. No. 79600689		BANCO		

Operación: COBROS EFECTIVO  
Terminal: G29T13  
Operación: 145068652  
Dicha: 9612 - CB REVOL BUCARARA  
11/12/2020 11:25:47 Cajero: KAPINZON  
Operador: MARIO ALEJANDRO PARRA N  
Nombre: MARIO ALEJANDRO PARRA N

SB-FT-042 - MARTI6

**- COPIA CONSIGNANTE**

**Banco Agrario de Colombia**

**CONSIGNACIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES**      **DEPÓSITOS JUDICIALES**  **GIRO JUDICIAL**

FECHA DE CONSIGNACIÓN: 2020/11/05      GOBIENO      OFICINA DE GIROS Y RESERVA      HOMBRE OTROA      BUCARAMANGA      NÚMERO DE OPERACIÓN      24829902      NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL      680012033004

NOMBRE DEL AJUDADO O ENTIDAD QUE RECIBE: **JUSGADO CUARTO DE FAMILIA**      NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL: 680013110004210200016600

DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD      NÚMERO: 1098634055      PRIMERA APELLIDO: POSADA      SEGUNDO APELLIDO: LEON      NOMBRES: ZAIDA VIVIANA

PRESENCIA: DOCUMENTO DE IDENTIDAD      NÚMERO: 19660689      PRIMERA APELLIDO: PARRA      SEGUNDO APELLIDO: NAVARRO      NOMBRES: MARIO ALEJANDRO

CONCEPTO:  1 DEPÓSITOS JUDICIALES       2 AUTOPAYÉS DE PAGAR O ENTRES COACTIVOS Y DE EMPOSICIÓN ADMINISTRATIVA       3 CAUCIONES (RECONSTITUCIONES) POSTUMAS       4 REMATE DE BIENES MOBILIARIAS

5 PRESTACIONES SOCIALES       6 OTRAS ALIMENTARIAS       7 AVANZOS ALICIALES       8 GARANTIAS MOBILIARIAS

DESCRIPCIÓN: **CON ALIMENTARIA PROVICIOALES**

\* CTA. AHORRO (GASTAR ESTE GASTO EN EL TIENE CORTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AHORRO DE COLOMBIA)      VALOR DEPÓSITO (1)      \$

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE: **MARIO ALEJANDRO PARRA N**      C.C. O NIT N.º: **19660689**      TELÉFONO: **3102564982**

ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DELIMITADO POR EL BANCO

FORMA DEL DEPÓSITO      VALOR DEL DEPÓSITO (1)      BANCO

EFECTIVO       CHEQUE PROPIO       CHEQUE LOCAL      N.º CHEQUE     

\$ 1.000.000       NOTA DÉBITO       AHORRO     

COMPINTE      N.º CUENTA     

COMISIONES (2)       EFECTIVO       CHEQUE PROPIO       CHEQUE LOCAL      N.º CHEQUE     

IVA (3)       NOTA DÉBITO       AHORRO     

COMPINTE      N.º CUENTA     

VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3)      NOMBRE DEL SOLICITANTE

COPIA CONSIGNANTE

Stamp: 15/11/2020 10:27:45      Cofre: 138213847      Operacion: 138213847      Transaccion: 138213847      Cuenta: 680012033004      Nombre: MARIO ALEJANDRO PARRA NAVARRO      DEL CUERO      TIMBRE O SELLO Y FIRMA      \$1.000.000,00

**Banco Agrario de Colombia**      **CONSIGNACIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES**      **DEPÓSITOS JUDICIALES**      **GIRO JUDICIAL**

FECHA DE CONSIGNACIÓN: AÑO 2011 MES 01 DIA 14      CODIGO OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA: 9611      NOMBRE OFICINA: Karamayuca      NÚMERO DE OPERACIÓN: 25022467

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE: JUSGADO CUARTO DE FAMILIA      NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL: 68001311000420200016600

DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD      NÚMERO: 1098634055      PRIMER APELLIDO: POSMA      SEGUNDO APELLIDO: LEON      TERCER APELLIDO: NAVARRO      NOMBRES: ZAYLA VIVIANA NAVARRO ALEJANDRO

DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD      NÚMERO: 99600689      PRIMER APELLIDO: PARRA      SEGUNDO APELLIDO: NAVARRO      TERCER APELLIDO: NAVARRO      NOMBRES: MARCO ALEJANDRO

CONCEPTO:  1. DEPÓSITOS JUDICIALES       2. AUTOPROTECCIÓN DE FAMILIA O ENTES CONYUGALES Y DE EXPROPIACIÓN/CONSIGNACIÓN       3. CAUDANTES       4. REMATE DE BIENES SOCIALES       5. CUOTA ALIMENTARIA       6. REINTEGROS       7. REINTEGROS JUDICIALES       8. GARANTÍAS MOBILIARIAS

DESCRIPCIÓN: **COPIA ALIMENTARIA PROVISIONALES**

\* CTA. APODEROS (INJERENTE ESTE CAMPO SILO O TENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)      VALOR DEPÓSITO (1): \$ 1.000.000

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE: **MARKO A PARRA NAVARRO**      C.C.M.M.: 99600689      TELÉFONO: 3102564982

**FIGURA DEL RECAUDO**      **ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO**

VALOR DEL DEPÓSITO (1): \$ 1.000.000       EFECTIVO       CHEQUE FIANCADO       CHEQUE LOCAL      No. CHEQUE:      BANCO:       NOTA DEBITO       AHIRO       COMPENTE      No. CUENTA:      BANCO:       COMPENSACIONES (2)       EFECTIVO       CHEQUE FIANCADO       CHEQUE LOCAL      No. CHEQUE:      BANCO:       IVA (3)       NOTA DEBITO       AHIRO       COMPENTE      No. CUENTA:      BANCO:      VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3)      NOMBRE DEL SOLICITANTE: **MARKO PARRA NAVARRO**      C.C.M.M.: **99600689**

ANTICIPA COBROS CAJERO: KAPREON      Dígito 9612 - CB REVAL BUCAPARINCA      Terminal 612913      Operador: 150669995      Transmisor: COBROS EFECTIVO      Valor:      IMPORTE SELLO Y FIRMA      \$1.000.000,00      DERECHO DE EMISIÓN:      Nombre: **MARKO ALEJANDRO NAVARRO**

SAFT 042 - MAR 78      OFIXPRES      - COPIA CONSIGNANTE -



VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

dispapeles 72290

Valor \$ 1.509.000

Verifique antes de retirarse de la ventanilla que la información impresa corresponde a la operación ordenada al Banco. Conserve este comprobante. Los cheques estarán sujetos a la cláusula de buen cobro Art. 882 Y a verificación posterior. Si hubiere errores o faltantes, el Banco queda autorizado para hacer los ajustes en la respectiva cuenta.

COMPROBANTE DE TRANSACCIÓN

AVU 904 20201211 08:58 9C 132 Diafno  
AUTORIZADOR: BANCO DE OCCIDENTE  
PRODUCTO: 180138938  
EFFECTIVO 1,509,000.00  
TIP0:3

CHEQUE CLASE DE PAGO: Abono Normal  
NOMBRE: PARRA NAVARRO MARIO  
\*\*\*4223 LINEA NORMAL  
Pago\_De\_Credito\_AVAL  
PIN 94014204201179

180138938

BANVCLTR0316AVI BBCC 212141621 DEP\_FOR\_008 VI 23/11/2011 BBCC FTR-SER-025 BRQP-1103398010



dispapeles 72290

VERIFICADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Valor \$

Verifique antes de retirarse de la ventanilla que la información impresa corresponde a la operación ordenada al Banco. Conserve este comprobante. Los cheques están sujetos a la cláusula de buen cobro Art. 882 Y a verificación posterior. Si hubiere errores o faltantes, el Banco queda autorizado para hacer los ajustes en la respectiva cuenta.

COMPROBANTE DE TRANSACCIÓN

AVU 940 20210106 10:40 SC 407 Diurno  
 AUTORIZADOR: BANCO DE OCCIDENTE  
 PRODUCTO: 180138938 TPO:3  
 EFECTIVO 1,506,000.00  
 CHEQUE 0.00  
 CLASE DE PAGO: Abono Normal  
 NOMBRE: PARRA NAVARRO MARIO  
 LINEA NORMAL  
 \*\*\*\*\*0813  
 Pago\_De\_Credito\_AVAL  
 PIN 96430960902149

NAVCCLP80216-V1 BBCC 212141621 00E2 FOR 006 V1 23/11/2019 BBCC FTP-SER-425 BPOF 110339010



Instituto Caldas  
 NIT. 890.200.493-9  
 Avenida 42 No. 46-11 Tel: 8436111-8436261  
 VIGILADA MINECACION

Cupón de consignación  
 No. 1092380  
 Bancos Autorizados  
 21 DIC 2020

Estudiante: MARIA A. PARRA CANTILLO  
 Identificación: TI 1097496616  
 ID: U00135152  
 Programa: SEPTIMO DE SECUNDARIA  
 Periodo: 201105-2021 ANUAL INSTITUTO CALDAS  
 Fecha cupón: 21/12/2020 10:23:39

CONCEPTO LIQUIDACION  
 MATRICULA I. CALDAS  
 BIBLIOBANCO INSTITUTO CALDAS  
 CARNETS I. CALDAS  
 CERTIFICADOS Y CONSTANC CALDAS  
 TOTAL \$656,022

Banco de Pagar: 283 SAN FRANCISCO  
 Cvv 2121 06020303 Usq1171 7230 022  
 ANXXXX3751 21/12/20 16:21 3020000  
 INSTITUTO CALDA CEO 5028000  
 Us:0001092380 \$10,000  
 Valor Efectivo: 656,022-00  
 Valor Cheque: 0-00  
 Valor Total: 656,022-00  
 Fecha límite del Pago: 11-ENE-2021

Medio Pago	Efectivo	Cheque	Código del Banco	No. de Cuenta
	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		

Notas:

Si va a cancelar con cheque, favor girarlo a nombre de la Universidad Autónoma de Bucaramanga

Estudiante